

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO

COONFIE

DEMANDADO : YENIFER YATE TORRES

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00393-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

- A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE LTDA", identificada con el Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de la demandada Señora YENIFER YATE TORRES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.261.985, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare No. 139624.-
- 1.- Por la suma de \$2.850.800.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto de la obligación contenida en pagare base de recaudo, más la suma de \$224.498.00 M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- **B.- ORDENAR** a los demandada (a) (os) **YENIFER YATE TORRES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.
- C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) YENIFER YATE TORRES, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- **D.- RECONOCER** personería a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, titular de la tarjeta profesional 187.561 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva, <u>18 de septiembre de 2020</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>066</u> hoy a las SIETE de la mañana.
Tur four
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIO

